

Radicación No. 2009-127
Investigación de Paternidad

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD.
Armenia Quindío, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

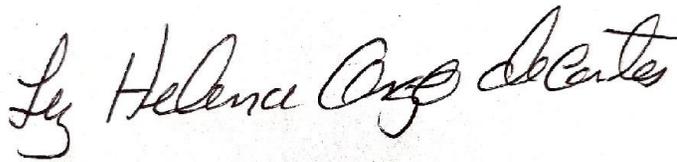
Por medio del presente, procede el despacho a resolver la petición elevada a través de correo electrónico, por la señora ROSALBA SANABRIA VALENCIA, a través de apoderado, en escrito que antecede, así:

El artículo 390 del Código General del Proceso en su numeral 2°, establece que los procesos de Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos, se tramitan por el procedimiento del Verbal Sumario, proceso que tiene su trámite en los artículos 391 y ss de la misma codificación; si bien es cierto, el párrafo 2 de la norma en comento establece que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria. Significa que por tratarse de proceso verbal sumario, se debe decidir en audiencia, previa citación a la parte contraria; pero esto no significa que a la parte contraria se le debe violar el debido proceso, dentro del cual se encuentra el derecho de defensa, máxime que como se indica en el escrito que antecede, se desconoce la dirección física o electrónica de quien debe ser citado, señor FEDERICO PALACIO CASTAÑO, pues contra todo principio constitucional a la parte demandada hay que darle el tiempo permitido en la Ley para que igualmente aporte pruebas para su defensa, contrario se violaría el Debido Proceso y el Derecho Fundamental de Buena fé, consagrado en nuestra Constitución Política.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado por la señora ROSALBA SANABRIA VALENCIA, a través de su apoderado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar al abogado RAUL VILLAMIL LONDOÑO, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.254.382 y T.P. 113.865, como apoderado principal y a los abogados EDISON VILLAMIL LONDOÑO, como primer sustituto, JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO, segundo sustituto y DANIEL ALBERTO VILLAMIL SALAZAR, tercer sustituto (art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

En ESTADO No. 210 de hoy.26 de noviembre
de 2021. Notifico a las partes la providencia
anterior. (art. 295 C.G.P.)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario